

Protocolo para el acompañamiento del denunciado/victimario

Comisión Diocesana para la Prevención del Abuso de Menores de Edad y Adultos Vulnerables

Diócesis de Alajuela

SUMARIO: I. Introducción (pp. 1-2) – II. Principios orientadores (p.3) – III. Líneas para acompañar a las víctimas (pp. 3-4) – IV. Procedimiento a seguir (pp.4-5). V. Atención pastoral (pp. 5-10)

I. Introducción

En comunión con la voluntad expresada por el Papa Francisco¹, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico², en otros documentos pontificios³, y lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe⁴, ofrecemos a la Diócesis de Alajuela, procedimientos para orientar y resguardar a los menores de edad y adultos vulnerables ante cualquier situación de abuso, en particular abuso sexual, contribuyendo con ello a mantener un ambiente sano, alegre, confortable y seguro.

El presente protocolo se ha elaborado tomando en cuenta otros instrumentos previamente desarrollados por algunas Instituciones Religiosas⁵, siendo fruto de su

¹ FRANCISCO, Carta a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2-2-2015). FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Como una madre amorosa” (4 de junio de 2016). FRANCISCO, Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016). FRANCISCO, Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017).

² CIC c. 1395; cs. 1339-1341.

³ JUAN PABLO II, Motu Proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).

BENEDICTO XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010).

BENEDICTO XVI, Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis: AAS 102 (2010) 419-434.

⁴ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales (2010).

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

⁵ CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, “Cuidado y Esperanza”.

CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA, Protocolo para la prevención de abuso y acoso sexual de menores.

trabajo esmerado y minucioso que ofrece una riqueza invaluable a la Iglesia Universal, con el propósito de ayudar a seguir procedimientos claros y coordinados en el manejo de los casos de abuso, tanto para asistir a las víctimas de tales abusos como para la formación de la comunidad eclesial en vista de la protección de los menores de edad y adultos vulnerables.

La carencia, hasta ahora, de un Protocolo interno conllevaba que pudiera haber sacerdotes y personas implicadas en la pastoral diocesana con menores de edad y adultos vulnerables que, por desconocimiento en este asunto, se sintieran desorientados o incapacitados para saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar una respuesta adecuada al problema, y con la imposibilidad de que su testimonio quedase reflejado en algún registro de intervención.

El Protocolo que ahora se ofrece, adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra realidad diocesana, nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la Diócesis de Alajuela, dispongan de unos criterios orientadores y unos procedimientos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores de edad y adultos vulnerables.

El documento está orientado para el acompañamiento del denunciante/víctima ante el abuso sexual perpetrado por cualquier persona implicada en las actividades pastorales de la Diócesis de Alajuela.

Va especialmente dirigido a los sacerdotes como responsables principales de las parroquias, grupos de catequesis y movimientos apostólicos, que realizan con la colaboración de otras personas, actividades pastorales con menores de edad y adultos vulnerables, en las que pudieran tener lugar relaciones de intimidad o excesiva familiaridad.

II. PRINCIPIOS ORIENTADORES

- La dignidad de cada individuo tiene un valor único creado a la imagen y semejanza de Dios. (cf. LLGG CR)
- La Iglesia, por su propia naturaleza, no puede encerrarse en sí misma ni puede desentenderse de lo que vive y sufre el ser humano, situado en una época, en una cultura, en un tiempo determinado, por lo que liderará y dará ejemplo en la protección de menores de edad y adultos vulnerables. (cf. LLGG CR)
- La Iglesia, permaneciendo fiel al Señor, reconoce que la realidad del tema del abuso sexual a menores de edad y adultos vulnerables es un problema humano global, que se agrava más cuando quien lo comete es un clérigo. (cf. LLGG CR)
- La Iglesia se siente íntima y realmente solidaria con las víctimas que deberán ser atendidas con acciones prontas, brindándoles protección y acompañamiento. Del mismo modo, dará respuesta inmediata a las denuncias, teniendo como prioridad a las víctimas. (cf. LLGG CR)
- Es necesario atender, acompañar, orientar al acusado para facilitarle un proceso de sanación, perdón y conversión.
- Optamos por una transparencia absoluta, una tolerancia cero y una lucha contra el secretismo u oscuridad en el proceso. (cf. LLGG CR)
- Nos comprometemos a aplicar la Convención de la ONU sobre los derechos del niño, especialmente los artículos 3 y 19 que aluden al interés superior del niño, la protección y los programas para la prevención (cf. LLGG CR)

III. LÍNEAS PARA ACOMPAÑAR A LAS VÍCTIMAS

En este protocolo de acompañamiento se consideran como sujetos obligados a observarlo y a darle fiel cumplimiento a sacerdotes, diáconos y religiosos/as y laicos/as que trabajan en las obras apostólicas de la Diócesis de Alajuela, bajo cualquier modalidad y que están en relación con la misión: administrativos, personal de servicio, animadores juveniles, catequistas, voluntarios, seminaristas, etc.

El discurso de clausura del Papa Francisco en el encuentro "La Protección de los Menores en la Iglesia" en la ciudad de Roma el 24 de febrero de 2019 propone algunas líneas de acción a ser tomadas en cuenta en este protocolo. A continuación las dimensiones y líneas a considerar:

1. El objetivo principal de cualquier medida es el de proteger a los menores de edad y adultos vulnerables e impedir que sean víctimas de cualquier abuso psicológico y físico.
2. Seriedad impecable: La Iglesia no se cansará de hacer todo lo necesario para llevar ante la justicia a cualquiera que haya cometido tales crímenes. La Iglesia nunca intentará encubrir o subestimar ningún caso.
3. La Diócesis protegerá a los menores de edad y adultos vulnerables mediante la buena formación de los agentes de pastoral en general y particularmente a aquellos que tienen acceso a personas menores de edad o vulnerables en ámbitos como la educación, la catequesis u otros ámbitos parroquiales. Se buscará transformar los errores cometidos en oportunidades para erradicar este flagelo no solo del cuerpo de la Iglesia sino también de la sociedad.
4. Tolerancia cero: ningún abuso debe ser jamás encubierto ni infravalorado.
5. Acompañar a las personas abusadas: la Iglesia tiene el deber de ofrecerles todo el apoyo interdisciplinar necesario, valiéndose de expertos en esta materia.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

En la Iglesia Católica el proceso canónico consta de 4 pasos:

a. La denuncia.

- i. Aunque no posea las formalidades de una denuncia a tenor del can.1717 § 1 siempre que el obispo tenga noticia, al menos verosímil, debe considerar siempre proceder a realizar la investigación sucesiva.
- ii. Si la víctima es aún menor de edad y se presenta espontáneamente con el ánimo de denunciar, argumentando dificultades para compartir su

historia en su casa, se puede acoger la denuncia con la presencia de dos funcionarios en el recinto.

- iii. Es de desear que la denuncia de un menor de edad sea presentada en presencia de sus padres o representantes legales o bien de algún familiar mayor de edad
- iv. Si el propio menor de edad es quien espontáneamente se acerca, es preciso convocar a los padres o representantes legales para tomar la declaración en su presencia.
- v. Si la víctima, al momento del abuso, era menor de edad y denuncia cuando es ya mayor de edad, la hace personalmente prestando juramento ante un abogado canónico (sacerdote).

b. Investigación Previa. (etapa pre-prosesual)

- i. Una vez presentada la denuncia formal, o la noticia de un posible abuso sexual contra un menor o persona vulnerable, el obispo, decreta el inicio de la investigación previa, y emana decretos de nombramiento del investigador y un notario. Puede nombrar al Vicario Judicial o a otro perito y a un notario, sacerdote, para realizar lo correspondiente a la investigación previa, misma que concluirá con un voto del asesor sobre la verosimilitud de la *notitia criminis* y dará cuenta del resultado de la investigación al obispo
- ii. Considerada la verosimilitud de la *notitia criminis* y los demás elementos de la investigación hecha, en materia de abuso sexual de menores o persona vulnerable, emite el decreto de conclusión de la investigación previa y pone un voto personal de la valoración de los elementos recogidos, mismo que adjunta a todas las actas, de la que se obtendrá una copia que será autenticadas por el notario y serán enviadas a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).
- iii. Por median **causas graves**, de las que pueden derivarse otros perjuicios, puede elaborarse toda la investigación previa sin conocimiento del acusado, enviando a Roma todo sin un descargo de los hechos por parte del acusado, ya que la investigación previa es una instancia pre-procesal

y sólo hay obligación *ad validitatem* a la defensa en el proceso penal posterior.

- iv. En las causas **menos graves** en los que no hay peligro que se deriven otros perjuicios, una vez que la autoridad eclesiástica competente concluye la investigación previa, puede informarse de ello al clérigo y pedir un descargo adjuntándola a lo recogido en la investigación previa con voto del asesor, el voto personal del obispo y el decreto de conclusión de la investigación previa.
 - v. Al momento de informar al clérigo denunciado, se le invitará a responder acerca de los hechos en esa misma ocasión o con posterioridad, para lo cual se le ofrecerá un canonista que hará de abogado, además de señalarle cómo se mantendrá informado del proceso. Hay que levantar acta de la reunión, precisando las firmas de ley y la del acusado, quien si se negase a firmar, se recogerá la firma de un miembro presente más dando las garantías de que el acusado fue intimado y se negó a firmar, quedando el hecho informado en el acta.
- c. **Juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe.** El expediente se remite antes de 90 días del inicio de la investigación a la CDF donde se estudiará atentamente las actas y se decidirá si es un caso que se resuelve por la vía administrativa o judicial.
- d. **Decreto del Obispo.** El Obispo del lugar emite el decreto de acuerdo con las instrucciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que puede ser desde la aplicación de penas severas hasta la expulsión o dimisión de la persona acusada.

Nota: *las medidas cautelares pueden aplicarse al imputado en cualquier momento del proceso, sobre todo considérense desde el inicio si es aconsejable al mejor desarrollo de la investigación inicial y dependiendo de la difusión que haya tenido el caso o del escándalo público que se haya producido ya o sea inminente.*

V. ATENCIÓN PASTORAL

1. Cuidado del denunciado

Cuidado pastoral y terapia del denunciado

- a) El compromiso de la castidad celibataria es un don de Dios a su Iglesia, pero a su vez es una gran responsabilidad de fidelidad al Señor, a la misión de la Iglesia y a quienes se sirve con el amor de Cristo. Los clérigos así se comprometieron el día de su ordenación.
- b) A los sacerdotes que han fallado a su compromiso y han causado daño a otros, se les exhorta a hacer un examen de conciencia personal y a responder de sus actos delante de Dios, de la sociedad y de sus superiores.
- c) El clérigo que ha sido denunciado está en una situación muy difícil, humanamente hablando. Debe procurarse en todo momento cuidar que no se lesione su buena fama injustificadamente.
- d) Desde el inicio de la investigación, corresponde al obispo u autoridad eclesiástica competente, informar sobre el cuidado que se le brindará al sacerdote designando una persona encargada del bienestar del clérigo para:
 - Mantener el contacto con el clérigo e informarle del estado de la investigación y/o proceso canónico.
 - Preocuparse de su manutención y residencia
 - Proponer la ayuda jurídico-canónica para garantizar el acceso a una adecuada y legítima defensa.
- e) Se debe ofrecer a todo denunciado ayuda espiritual, pero sin que sea llevada a cabo por la misma autoridad.
- f) Si hasta entonces el clérigo denunciado no ha recurrido a un terapeuta especializado, puede aconsejarse que lo haga y que permita el acceso a su evaluación.
- g) No es obligación del clérigo declarar en su contra, pero si el clérigo admite la conducta denunciada, debe ponderarse, sin perjuicio de las medidas cautelares que sean pertinentes, su situación ministerial, y proporcionarle ayuda para que pueda arrepentirse del pecado cometido y del daño causado, impulsando un

camino de conversión sincera, de reparación y de renovación espiritual, así como de asumir responsablemente el proceso penal correspondiente.

Derechos procesales

- a) Donde median causas graves, de las que pueden derivarse otros perjuicios, puede elaborarse toda la investigación previa sin conocimiento del acusado, enviando a Roma todo sin un descargo de los hechos por parte del acusado, ya que la investigación previa es una instancia pre-procesal y sólo hay obligación *ad validitatem* a la defensa en el proceso penal posterior.
- b) Si se ve prudente valorando la gravedad del caso y los perjuicios que se pudieran derivar, se informe al clérigo acusado a quien se le invitará a responder acerca de los hechos en esa misma ocasión o con posterioridad, para lo cual se le ofrecerá un canonista que hará de abogado, además de señalarle cómo se mantendrá informado del proceso. Hay que levantar acta de la reunión, precisando las firmas de ley y la del acusado, quien si se negase a firmar se recogerá la firma de un miembro presente más dando las garantías de que el acusado fue intimado y se negó a firmar, quedando el hecho informado en el acta.
- c) Se procurará, sea informado sobre las etapas de la investigación y del proceso eclesial.
- d) Se recibirán las pruebas que presente en su defensa, sea que se trate de declaraciones, documentos o peritajes.

Situación del clérigo

Desde el inicio de la investigación previa es posible que la autoridad eclesiástica competente decreta **medidas cautelares** si estima que otros menores de edad y adultos vulnerables pueden estar en riesgo, así como para buscar mejores condiciones para la realización de dicha investigación. Para discernir aquello que son factores relevantes, se pueden tener en cuenta, entre otros, los siguientes:

1. Que se encuentre en una actividad pastoral que implique contacto con menores de edad y adultos vulnerables.
2. Que se trate de una denuncia por hechos recientes; que el clérigo admita alguna conducta contra el sexto mandamiento relativo a menores de edad.
3. Debe quedar claro, tanto para el clérigo como para la comunidad, que la adopción de medidas cautelares constituye una medida de prevención y de oportunidad, y no un juicio que vulnere la presunción de inocencia.
4. Incluso en caso de que no sea considerado culpable, debe tenerse presente que: “Se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si este puede suponer un peligro para los menores de edad y adultos vulnerables o existe riesgo de escándalo para la comunidad”⁶.
5. Para evitar arbitrariedades, debe actuarse conforme a derecho para valorar esta circunstancia de restricción en el ejercicio del ministerio.

Ante denuncia falsa

Para la rehabilitación de quien ha sido falsamente denunciado, además de levantar las eventuales medidas cautelares que se hubiesen impuesto y proporcionarle copia del documento de término de la investigación o proceso según el caso, la autoridad eclesiástica podrá consultar a la Comisión Diocesana para la Prevención del Abuso de Menores de edad y Adultos Vulnerables acerca de las disposiciones más oportunas para el caso concreto relativas a su reinserción pastoral, su oficio y ejercicio ministerial.

Si es necesario, se debe procurar -también jurídicamente- el restablecimiento del buen nombre del clérigo falsamente denunciado a tenor de lo previsto en el CIC, cann 1390; 1391, en lo que se refiere a declarar la pena proporcionada respecto de quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito de sollicitación contra el sexto mandamiento.

En caso que se haya procedido ante los Tribunales de Justicia y se haya dictado una sentencia absolutoria, si corresponde, debe recurrirse con los mecanismos

⁶ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i.

previstos para el restablecimiento del buen nombre del clérigo. Se debe tener presente que la absolución en el proceso civil no significa que el Ordinario no deba valorar todas las informaciones a su disposición y las eventuales medidas administrativas a adoptar en relación al acusado. Los delitos canónicos no corresponden a los delitos civiles y el Ordinario podría tener otros motivos para intervenir con medidas administrativas y también con medidas penales, si fuera el caso.

Supervisión del autor que permanece en estado clerical

Si es que se ha dictado una pena eclesiástica sin conllevar la dimisión del estado clerical, normalmente por medio de una Amonestación y/o Precepto Penal a tiempo determinado, debe proveerse quién será la persona encargada del bienestar del clérigo y cómo podrá llevar en adelante una vida coherente con el ministerio. El obispo puede consultar al Vicario Judicial, a sus Vicarios Judiciales y al Vicario del Clero para formar un criterio común.

Unido a lo anterior deberán tenerse en cuenta las instrucciones de la Santa Sede si las hubiera, o bien disponer de las medidas que fueren necesarias para no poner en riesgo a menores de edad y adultos vulnerables. Téngase presente que, más allá de la edad del clérigo considerado culpable o sus años de ministerio, la reasignación de funciones o el traslado no se consideran medidas suficientes para evitar el riesgo. Dependiendo de las situaciones, su participación comunitaria será restringida tanto en ámbito sacramental como pastoral, en conformidad al derecho.

La autoridad eclesiástica debe encomendar la supervisión de estas medidas a quien a su vez debe mantenerle informado.

2. Cuidado de la comunidad

- a) No es posible desconocer que los casos de abusos sexuales causan, además, un gran impacto en la sociedad. Por ello, se debe asegurar que las denuncias o noticias que lleguen sean tratadas según la disciplina canónica y civil,

respetando los derechos de todas las partes⁷ y velar que se cumpla con la obligación de denuncia de acuerdo a la legislación costarricense, respetando la confidencialidad exigida por el ordenamiento eclesial.

- b) En todo momento, debe transmitirse que la Iglesia, a través de sus autoridades, instituciones y comunidades, está comprometida con la búsqueda de la verdad y la asistencia a quienes son las posibles víctimas, así como del cuidado de quien ha sido denunciado, sea inocente o culpable. También el cuidado pastoral debe alcanzar al entorno de las familias respectivas y de las comunidades eclesiales que se vean afectadas y en especial enfatizar el resguardo de los menores de edad y adultos vulnerables.
- c) Es necesario tener presente que en algunos casos las denuncias recibidas por la Iglesia son por hechos sucedidos hace muchos años, lo que causa una particular tensión en quienes se ven involucrados y afectan la vida de las respectivas familias y comunidades eclesiales.
- d) Algunos de los elementos que pueden contribuir a enfrentar de mejor manera el dolor que causa en la comunidad eclesial se refieren a⁸:
 - Designar la persona que se hará cargo de no interrumpir el cuidado pastoral de la comunidad afectada, proporcionando los sacramentos, manteniendo el contacto con la comunidad y resguardando a los menores de edad y adultos vulnerables.
 - Enfatizar que la verdad que surja de la investigación contribuirá a restablecer la justicia para todos, manteniendo por la autoridad eclesiástica competente un diálogo abierto y fraterno con los familiares de la persona afectada, de manera que los que sufren gocen de la cercanía y comprensión del Pastor.
 - Estando abiertos a las noticias emergentes en la comunidad con ocasión de nuevas pruebas o indicios o incluso casos que en razón de la noticia de investigación pudieran animarse a denunciar, en caso tal, cada denuncia debe tratarse por separado aunque investigadas de forma concomitante,

⁷ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, I, d, 2-3.

⁸ Material elaborado por el Consejo Nacional para la Prevención de Abusos a Menores de Edad y acompañamiento a las víctimas Chile

solicitando incluso una prórroga del tiempo en el que debe realizarse la investigación previa y su correspondiente envío a la Congregación para la Doctrina de la Fe.